



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1314.-

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA
DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR
DE PRODUCCIÓN NACIONAL CONCEDIDA AL PARAGUAY
POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Asunción, 28 de setiembre de 2022

VISTA: La Nota de fecha 22 de agosto de 2022 (Expediente MIC N° 3.448/2022) del Centro Azucarero y Alcohólico Paraguayo, en la cual solicita la modificación de la Resolución N° 648/2020; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio" y sus modificatorias;

El Decreto N° 721/2013 "Por el cual se faculta al Ministerio de Industria y Comercio a distribuir los cupos para la exportación de azúcar a los Estados Unidos de América, entre los Ingenios Azucareros";

La Resolución N° 319/2002 "Por la cual se dispone el Monitoreo del Sector Azucarero y se establece la Obligatoriedad de Presentar Informes Mensuales por parte de los Ingenios Azucareros";

La Resolución N° 963/2006 "Por la cual se determina la modalidad de distribución de la cuota de exportación de azúcar de producción nacional concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América";

La Resolución N° 1.388/2013 "Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución N° 319/02 y se determina la modalidad de Informes que los Ingenios Azucareros deben presentar a la Subsecretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Industria y Comercio";

La Resolución N° 1.311/2019 "Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 963/2006, que determina la modalidad de la distribución de la cuota de exportación de azúcar de producción nacional concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América";

La Resolución N° 648/2020 "Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 1.311/2019, que determina la modalidad de la distribución de la cuota de exportación de azúcar de producción nacional concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América";

Que la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N° 208 de fecha 26 de setiembre de 2022;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Martín Alcides Mareco Aquino
Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1314.-

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA
DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR
DE PRODUCCIÓN NACIONAL CONCEDIDA AL PARAGUAY
POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Determinar la modalidad de distribución de la cuota azucarera concedida anualmente al Paraguay por los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

Para la distribución de la cuota se deberá:

1. Calcular el promedio de la exportación total anual de cada ingenio azucarero de los últimos dos años y sus respectivos porcentajes de participación, con relación al volumen total promedio exportado, utilizando como fuente a las estadísticas oficiales del Banco Central del Paraguay.
2. Calcular el promedio de la producción anual de cada ingenio azucarero, de las zafas de los últimos dos años y el porcentaje de participación respectiva de cada ingenio azucarero con relación al volumen total promedio de producción de azúcar de las zafas de los últimos dos años.
3. La proporción que le corresponderá exportar a cada ingenio azucarero de la cuota total concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América constituirá el promedio de la sumatoria de los porcentajes de participación correspondientes a la exportación total y a la producción de las zafas de los últimos 2 años.

Artículo 2º. En el caso de que un ingenio desee beneficiarse con la distribución de la cuota, su solicitud, será analizada para el siguiente periodo.

Artículo 3º. Para la utilización de la cuota, los ingenios deberán estar al día con la presentación de los informes mensuales establecidos en la Resolución N° 319/2002.

Artículo 4º. El margen de polarización a ser deducido de la cuota total concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América, será de 2,17%.

Artículo 5º. Los beneficiarios de la cuota concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América para la exportación de azúcar de producción nacional, deberán ser industrias que elaboren el azúcar a partir de la caña de azúcar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1314.-

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA
DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR
DE PRODUCCIÓN NACIONAL CONCEDIDA AL PARAGUAY
POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

-3-

- Artículo 6º.** El azúcar a ser exportado dentro de la cuota concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América, deberá ser de origen y producción nacional, producido por el ingenio azucarero beneficiado de la cuota.
- Artículo 7º.** Los ingenios azucareros beneficiados con el cupo concedido por los Estados Unidos de América que se encuentren imposibilitados de cumplirlo total o parcialmente, deberán informar los motivos por escrito al Ministerio de Industria y Comercio, hasta el 30 de junio de cada año, a fin de considerar la redistribución del cupo mencionado entre los demás ingenios azucareros beneficiados.
- Artículo 8º.** En caso de incumplimiento de la condición impuesta en el Artículo anterior de este acto administrativo por parte de alguno de los ingenios azucareros beneficiados, el Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de sus atribuciones, podrá descontar un volumen igual al remanente del cupo no utilizado en la asignación del siguiente periodo.
- Artículo 9º.** En caso de que un ingenio informare que no utilizará la totalidad de su cuota, la parte de no utilizada será redistribuida entre los demás ingenios azucareros en la misma proporción en la que se realizó la distribución original.
- Artículo 10.** El Ministerio de Industria y Comercio notificará a los ingenios azucareros acerca de la redistribución de la cuota.
- Artículo 11.** Los ingenios azucareros beneficiados con la redistribución contarán con un plazo de 15 días corridos a partir de la notificación del Artículo anterior para aceptar total o parcialmente la cuota adicional redistribuida. La ausencia de comunicación dentro del plazo previsto se interpretará como una decisión de no utilizar la cuota adicional.
- Artículo 12.** Los ingenios azucareros beneficiados con la Cuota de Exportación a los Estados Unidos de América que no hayan utilizado su cupo por el término de tres (3) años consecutivos a ese país, serán excluidos de la lista de ingenios autorizados para la utilización de la cuota para el siguiente periodo.
- Artículo 13.** Derogar la Resolución N° 963/2006 "Por la cual se determina la modalidad de distribución de la cuota de exportación de azúcar de producción nacional concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1314.-

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE LA
DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR
DE PRODUCCIÓN NACIONAL CONCEDIDA AL PARAGUAY
POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

-4-

- Artículo 14.** Derogar la Resolución N° 1.311/2019 "Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 963/2006, que determina la modalidad de la distribución de la cuota de exportación de azúcar de producción nacional concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América".
- Artículo 15.** Derogar la Resolución N° 648/2020 "Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 1.311/2019, que determina la modalidad de la distribución de la cuota de exportación de azúcar de producción nacional concedida al Paraguay por los Estados Unidos de América".
- Artículo 16.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS
ALBERTO
CASTIGLIONI
SORIA
Luis Alberto Castiglioni
Ministro